



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00316 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Joaquín Emilio Duque Castaño	<b>DOC. IDENT.</b>	4.409.741
<b>DEMANDADO</b>	Colpensiones		
<b>PRETENSIÓN</b>	Pensión de sobrevivientes		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado del demandante JOAQUIN EMILIO DUQUE CASTAÑO presentó escrito de contestación a la demanda ad excludendum dentro del término legal.

Por otro lado, se evidencia que Colpensiones guardó silencio dentro del término de traslado concedido para contestar la demanda ad excludendum. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda ad excludendum acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **JOAQUÍN EMILIO DUQUE CASTAÑO** adolece los siguientes requisitos:

1. Del numeral 4 del artículo 31 CPTSS, toda vez que del acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso y la forma como se relacionan al caso concreto.
2. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 23 y 24 de la demanda ad excludendum se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones de su respuesta correspondientes en los dos últimos casos.**

**SEGUNDO: DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda ad excludendum presentado, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada.

**TERCERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM** por parte del demandado **COLPENSIONES**, toda vez que no allegó el escrito de contestación de la demanda ad excludendum dentro ni fuera del término legal.

**CUARTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de COLPENSIONES**, el no haber contestado la demanda ad excludendum, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 17 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º <b>023</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f093cfb4d05c70c7992605d913b77dfbea98e1d800c081abc1dc426f8d4c3c4**

Documento generado en 17/04/2024 05:55:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>